

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

#QuedateEnTuCasa

Ante la presencia de síntomas llámá al **148**

Cuidarnos es responsabilidad de todos

GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SECCIÓN OFICIAL

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 118-MDCGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 21 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05740541-GDEBA-DSTAMDCGP, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde identificar a las autoridades superiores y calificar actividades como "servicio no interrumpible" o esenciales en la emergencia, que se encuentren en la órbita de este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a fin de convocar a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial que fueran requeridos para garantizarlos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley N° y en el marco de los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la nómina de autoridades superiores del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 165/2020, que como Anexo Único (IF-2020-05780311-GDEBA-DDDPPMDCGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, serán consideradas esenciales en la emergencia, en los términos del inciso 2 del artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020:

- a) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.
- b) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal.
- c) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Políticas de Cuidado para Niños, Niñas y Jóvenes, la Dirección Provincial de Atención Inmediata y la Dirección Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria, dependientes de la Subsecretaría de Políticas Sociales.
- d) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría de Economía Popular.
- e) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de Dirección de Infraestructura Social y la Dirección Provincial de Regularización del Hábitat, dependientes de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de este Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de las autoridades identificadas en el Anexo Único aprobado por el artículo 1º de la presente, y de las trabajadoras y los trabajadores afectados a las actividades y servicios considerados esenciales de conformidad con el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

María Fernanda Raverta, Ministra

ANEXO/S

ANEXO UNICO b29b5ef2da7574cd499fa32a808e38a9f55c58f5c2425c77c319e0500a80c5f7

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 99-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 21 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05777416-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6º del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2º del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6º del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios

que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde identificar a las autoridades superiores y calificar actividades como “servicio no interrumpible” o esenciales en la emergencia, que se encuentren en la órbita de este Ministerio Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a fin de convocar a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial que fueran requeridos para garantizarlos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la nómina de agentes y autoridades superiores del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica exceptuadas del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 165/2020, que como Anexo Único (IF-2020-05779116-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, serán consideradas esenciales en la emergencia, en los términos del inciso 2 del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020:

- a) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal.
- b) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Unidad de Promoción, Gestión y Control de Zonas, dependiente de la Subsecretaría de Industria, PyMES y Cooperativas.
- c) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Dirección Provincial de Promoción y Desarrollo Comercial y la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios; ambas dependientes de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones.
- d) Los servicios y actividades desarrollados por los responsables de las Instituciones Culturales dependientes de la Subsecretaría de Políticas Culturales.
- e) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría de Comunicación

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Dirección Provincial Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de las autoridades identificadas en el Anexo Único aprobado por el artículo 1° de la presente, y de las trabajadoras y los trabajadores afectados a las actividades y servicios considerados esenciales de conformidad con el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

ANEXO/S

ANEXO UNICO 6f05d48421e4831babb332e47d4de3d893c55bd1aed23c8ed9d1bd91aa483ce

[Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 100-MPCEITGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 21 de Marzo de 2020

VISTO, la Ley Nacional N° 20.680, la Ley N° 8197, la Ley Provincial N° 5680, la Ley de Ministerios N° 15.164, y los decretos provinciales Nros. 5206/74, 5217/74, DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA y el DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y, a través del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que el Decreto N° DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por otra parte, la Ley Nacional N° 20.680 rige lo relativo a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios como así también las prestaciones que se destinen a la producción, construcción, procesamiento, comercialización, sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte y logística, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga -directamente o indirectamente- necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general de la población;

Que por el artículo 3° de la citada Ley se confiere a los Gobernadores de Provincia, por sí o por intermedio de los organismos y/o funcionarios que determinen, la atribución de fijar precios máximos y medidas complementarias, mientras el Poder Ejecutivo o el organismo nacional de aplicación no los estableciera, dando cuenta de inmediato a éste último;

Que, asimismo, acuerda a los Gobernadores, por sí o por intermedio de los organismos y/o funcionarios que determinen, disponer de las medidas autorizadas en los incisos f), g) y h) de su artículo 2° de la Ley 20680 y la atribución de modificar los precios fijados por la autoridad nacional de aplicación, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y únicamente en cuanto se refiere al abastecimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que dicha ley establece una serie de multas y sanciones en materia de incumplimiento que incluyen el decomiso y la clausura;

Que el Decreto N° 5206/74 estableció que el Ministerio de Economía sería el órgano competente para ejercer, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley 20.680;

Que posteriormente fue sancionada la Ley N° 8197/1974, por el que se indicó que la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía sería la autoridad de aplicación de la Ley Nacional indicada y de las normas que se dicten en su consecuencia, en la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 5217/74 establece el procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley Nacional N° 20.680, Decreto Reglamentario y normas Nacionales y Provinciales que se dicten en su consecuencia, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Ley de Ministerios N° 15.164 determina que corresponde a esta Cartera Ministerial entender en lo relativo al diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires;

Que el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA aprobó la estructura orgánico funcional de esta Cartera Ministerial, asignando a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de las inversiones, a través de sus direcciones, las funciones de programar las tareas de fiscalización relacionadas con la Ley N° 19.511 (Sistema Métrico Decimal Argentino), el Decreto Nacional N° 274/2019 (Lealtad Comercial), Ley N° 12.573 (Régimen de instalación, ampliación, modificación y funcionamiento de grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) y Ley N° 14.369 (Ferias Internadas, Multipunto o Cooperativas de Comerciantes), aplicación de la Ley Nacional N° 24.240 (Defensa del Consumidor), entre otras funciones;

Que conforme lo establecido, la materia relativa a la fiscalización y control del cumplimiento de la mencionada normativa se encuentra delegada en este Ministerio y se lleva adelante a través de la Dirección de Fiscalización de Comercio, la cual tiene a su cargo el ejercicio de las tareas de inspección, constatación, comprobación y notificaciones, labor llevada a cabo por agentes especialmente designados;

Que en el marco de la emergencia sanitaria mencionada se han observado comportamientos anómalos - particularmente alzas - en los precios de ciertos productos, que no se corresponden con los costes de producción y encuentran su razón de ser en la especulación y el aprovechamiento, en una clara violación a los derechos fundamentales de consumidores y usuarios;

Que como consecuencia de ello y en el marco de sus competencias, corresponde asegurar el abastecimiento y velar por el acceso de toda la población a aquellos productos, insumos o servicios indispensables para satisfacer sus necesidades básicas o esenciales, conforme la situación de excepcionalidad que se presenta actualmente;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nacional N° 20.680 y la Ley Provincial de Ministerios N° 15.164, art. 7° del DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, normativa complementaria y concordante en la materia. Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Facultar de manera excepcional y en el marco de la Emergencia Sanitaria, establecida por DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, a la nómina de agentes, personal de gabinete y funcionarios del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, que como Anexo Único (IF-2020-05779201- GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) forma parte integrante de la presente, a actuar como agentes inspectores y fiscalizadores de cumplimiento de la Ley Nacional N° 20.680 y de las normas que se dicten en su consecuencia, dentro de la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 5217/74 siempre que la circunstancia lo amerite y en función de las necesidades operativas de dicho ministerio.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que los agentes mencionados desarrollarán las funciones encomendadas por el artículo 1º de la presente en ejercicio del poder de policía administrativa en materia comercial, siendo dichas funciones delegadas en carácter excepcional y por el plazo que dure la situación de emergencia, declarada por DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 3º. Las tareas encomendadas por el artículo 1º serán ejercidas sin perjuicio de las propias del cargo y/o función desempeñada, cuando ello fuere factible. De no ser así, aquellas prevalecerán sobre estas.

ARTÍCULO 4º. La autoridad de aplicación por todo concepto será el Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, quien actuará por sí o a través de los funcionarios y/o Áreas que determine, reasignándoles tareas en función de las necesidades, en un todo de acuerdo al artículo 1º.

ARTÍCULO 5º. La duración de la medida se extenderá lo que dure la declaración de Emergencia Sanitaria establecida en el

DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, pudiendo ser prorrogada o ampliada conforme la evolución de la situación sanitaria.
ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar

Augusto Eduardo Costa, Ministro

ANEXO/S

ANEXO UNICO 5e2f2e0bd2d17977e61f1f078fa68f23ec6e7a2d303f8c70e112ae793b79461d

[Ver](#)**RESOLUCIÓN N° 175-OPDS-2020**

LA PLATA, BUENOS AIRES
Sábado 21 de Marzo de 2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-05770980-GDEBA-DGAOPDS, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020 y N° 297/2020, los Decretos N° 132/2020 y 165/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 260/2020 a través del cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el 19 de marzo del corriente año, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que a través del artículo 6° del referido decreto, se dispuso que quedarán exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, y que sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios;

Que, en ese marco, por el inciso 2° del artículo precitado, se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento, social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades;

Que, en ese entendimiento, mediante el Decreto N° 165/2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, exceptuando de la mencionada medida al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes;

Que, asimismo, en dicho acto se exceptúa a las trabajadoras y los trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública, cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto N° 297/2020, y al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires, al personal dependiente del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y a todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del presente estado de emergencia sanitaria;

Que, por el artículo 3° del precitado decreto, se facultó a las y los Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a los titulares de los Organismos de la Constitución, al Asesor General de Gobierno, y a las/os titulares de los organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a calificar actividades como servicio no interrumpible;

Que a través del artículo 4° del referido decreto se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os, al Secretario General, a las/os titulares de los organismos descentralizados, al Asesor General de Gobierno y a las/os titulares de los Organismos de la Constitución, a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es del sector público de la Provincia de Buenos Aires exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, convocadas/os para garantizar actividades y servicios esenciales;

Que, en virtud de la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y los artículos 3° y 4° del Decreto N° 165/2020, corresponde identificar a las autoridades superiores y calificar actividades como "servicio no interrumpible" o esenciales en la emergencia, que se encuentren en la órbita de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a fin de convocar a los trabajadores y trabajadoras del sector público provincial que fueran requeridos para garantizarlos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y por los Decretos N° 132/2020 y N° 165/2020;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL
PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Establecer que las siguientes actividades y servicios, en la órbita de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, serán consideradas esenciales en la emergencia, en los términos del inciso 2 del artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020:

- a) Ejercicio el poder de policía en materia ambiental sobre personas humanas y jurídicas.
- b) Conservación y protección de reservas, áreas protegidas, y bosques, de los recursos naturales y de la fauna silvestre.
- c) Fiscalización de los elementos que puedan causar contaminación del aire, agua, suelo, como así también lo que pudiere afectar el ambiente.
- d) Planificación en materia de prevención, mitigación y/o minimización de impactos, daños y/o riesgos ambientales.
- e) Intervención en los procedimientos de prevención, determinación, evaluación y fiscalización en materia de residuos (sin discriminación de clase).
- f) Control y asesoramiento respecto de las remediaciones que se consideren de urgente satisfacción y respuesta, se encuentren o no en curso.
- g) Atención de las denuncias relevantes que se pudieran recibir en el Organismo.
- h) Organización y logística del personal (sin distinción de situación de revista) y de los recursos materiales del Organismo.
- i) Asistencia jurídica para la adopción y materialización de los actos administrativos necesarios que se deriven de la actuación del organismo y de las medidas adoptadas o que se adopten a nivel nacional y provincial.
- j) Los servicios y actividades desarrollados en el ámbito de la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal.

ARTÍCULO 2º. Aprobar la nómina de autoridades superiores del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible exceptuadas del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 165/2020, que como Anexo Único (IF-2020-5780511-GDEBA- DPGJFYCOPDS), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, a llevar adelante las gestiones vinculadas a la obtención de las acreditaciones necesarias para la circulación, en los términos del artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de las autoridades identificadas en el Anexo Único aprobado por el artículo 1º de la presente, y de las trabajadoras y los trabajadores afectados a las actividades y servicios considerados esenciales de conformidad con el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º. Instruir a la Dirección General de Administración, a las dependencias a su cargo, y a la Dirección Delegada de la Dirección Provincial de Personal de este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible para que arbitren las medidas necesarias para garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas para el caso por las autoridades sanitarias, a fin de preservar la salud de las/los trabajadoras/es afectados por la presente medida.

ARTÍCULO 5º Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Juan Ignacio Brardinelli, Director

ANEXO/S

ANEXO UNICO [fd6e33eddb7d34f6baa3bf55b94ce22d3de09687fc2d68106368819d7963c94](#)

[Ver](#)